



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 335-2023-MDH/A

Huanchaco 01 de agosto de 2023

### VISTO. -

Resolución de Alcaldía N° 119-2023-MDH/A, Informe Técnico N° 29-2023-ULYCP-MEAG, de fecha 04 de julio del 2023 de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la MDH, Carta N° 048-2023-MPH/ULYCP-MEAG, Carta N° 025-2023-GGAF, de fecha 05 de julio del 2023 y;

### CONSIDERANDO. -

De conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, la Ley de Reforma Ley 28607, y la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, prescribe que: *"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que *"Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. (...) *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*. (...) *"En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad"*.

En otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

La Constitución Política del Perú en su artículo 195° establece: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía N° 119-2023-MDH/A de fecha 24 de marzo del 2023, se aprobó **AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO** como son **HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO DE 410 GR.** Por un estimado de S/ 59,023.89 (Cincuenta y nueve mil veintitrés con 89/100 soles) por un período de sesenta (60) días calendario.

Con fecha 24 de marzo del 2023 se emitió la Orden de Compra N° 020, a favor del proveedor ARZO FOOD SAC para la adquisición de 6,120 Kg. De Hojuela de quinua, avena, kiwicha enriquecida fortificada con vitaminas y minerales por el monto de S/ 45,900.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos con 00/100 soles) y asimismo 3,365 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos. Por el monto de S/ 13,123.50 (Trece mil ciento veintitrés con 50/100 soles).

A través de la Guía de Remisión Electrónica Remitente N.º EG07-0000022, la empresa ARZO FOOD SAC entregó a la Municipalidad Distrital de Huanchaco 6,120 Kg. De Hojuela de quinua, avena, kiwicha fortificada con vitaminas y minerales y asimismo los 3,365 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos., los que han sido recepcionados por la oficina de almacén con fecha 24 de marzo del 2023.

Con Informe N° 318-2023-MDH-OAD/OAAG de fecha 28 de marzo del 2023, se requiere la modificación del Plan Anual de Contrataciones incluyéndose el Procedimiento de Selección tipo Contratación Directa denominado "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE: HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" y "LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO DE 410 GR." PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PERIODO DEL 2023".

Mediante Informe Técnico N° 29-2023-ULYCP-MEAG, de fecha 04 de julio del 2023, la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la MDH, pone en conocimiento que, no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 102.2, del artículo 102°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues no se han implementado, todas las actuaciones propias de la etapa preparatoria, tales como: i) No se ha incorporado la Compra Directa en el Plan Anual de Contrataciones. ii) No se ha aprobado el expediente de contratación en abierta violación en lo dispuesto en el numeral 42.3, del artículo 42°, del Reglamento de la Ley de





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Contrataciones del Estado. iii) No se ha registrado esta información a la plataforma del SEACE en su debida oportunidad, contraviniendo con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, hechos que configuran la Nulidad del Contrato consistente en la Orden de Compra N° 020, de fecha 24 de marzo del 2023; por tal motivo recomienda se declare la Nulidad de Oficio del Contrato consistente en la Orden de Compra N° 020.

A través de la Carta N° 048-2023-MPH/ULYCP-MEAG, notificada el 05 de julio del 2023, se le informa a la Empresa ARZO FOOD S.A.C, la intención de declarar la Nulidad de Oficio del Contrato consistente en la Orden de Compra N° 020, a efectos de que presente sus descargos correspondientes, otorgándole un plazo de 05 días hábiles.

Mediante Carta N° 025-2023-GGAF, de fecha 05 de julio del 2023, la Empresa ARZO FOOD S.A.C., pone en conocimiento que está de acuerdo con la pretensión de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, allanándose al pedido de Nulidad de Oficio del Contrato consistente en la Orden de Compra N° 020.

### FUNDAMENTACION. -

Se debe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Según la parte in fine del Numeral 44.2, del Artículo 44°, del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se estipula:

*“Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.*



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dación o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dación o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera** (el énfasis es agregado).

De la misma manera el numeral 44.3, del Artículo 44°, del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

En dicho entender, la consecuencia de la declaración de nulidad es la Invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos.

Que según la Opinión N° 018-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se puede determinar que "la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste,



(044) 461 313



www.munihuanchaco.gob.pe



Municipalidad Distrital de Huanchaco



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

*permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección"*



El Numeral 128.2, del Artículo 128°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"*.



En el presente caso, se puede apreciar que se ha cumplido con correr traslado a la Empresa ARZO FOOD S.A.C, sobre la intención de declarar la Nulidad de Oficio, del presente proceso de selección, a efectos que presente sus correspondientes descargos, otorgándole un plazo de 05 días hábiles, conforme lo estipula la norma señalada en el acápite precedente; de igual forma, la empresa antes citada ha cumplido con presentar los descargos solicitados, dentro del plazo otorgado, allanándose a la pretensión de declarar la Nulidad de Oficio de la Orden de Compra N° 020 de fecha 24 de marzo del 2023, por el servicio de "Adquisición de Hojuela y Leche evaporada para el Programa de Vaso de Leche de la Sub Gerencia de Programas Sociales".



El marco jurídico para la realización de las contrataciones tanto para bienes, servicios u obras, está determinado por el Texto único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, como la Ley N° 31433 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. En ese sentido, el numeral 27.1 del Artículo 27° de la referida norma, respecto de la excepcionalidad de las Contrataciones Directas señala en el literal c), que se puede contratar directamente con un determinado proveedor: *"ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*.

El literal c), del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. La citada situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior,





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



se justifica en el informe o informes que contiene el sustento técnico legal de la Contratación Directa; de igual forma, la parte in-fine del literal c) del acotado numeral establece que, cuando del sustento del desabastecimiento se desprende que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para la autorización de la Contratación Directa, ordena en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan; asimismo, el numeral 101.3 del referido Artículo 101º, del Reglamento, dispone que, las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que lo sustentan salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del Artículo 27º de la Ley, se publican a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda.

No obstante ello, nos queda claro que la Ley de contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, tal como se advierte del contenido del Art. 27º de la norma acotada y se rigen como causales de contratación directa; **sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias** y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.

Si bien, en las contrataciones directas, reguladas en el artículo 100º y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la entidad ejecutora queda facultada a contratar directamente con un proveedor de su elección que cumpla con las condiciones legales para serlo, cierto es también que, lo único que hace la ley es eliminar una de las tres etapas de la contratación pública consistente en la etapa de selección del proveedor, es decir, elimina la competencia entre proveedores para hacerse acreedor a la buena pro. Esto debido a las especiales condiciones de urgencia, emergencia o situación especial que hacen aparecer condiciones de excepcionalidad por las cuales la entidad queda habilitada para obviar esta fase de selección.

Por lo que, a través del Informe Técnico N° 29-2023-ULYCP-MEAG, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la MDH, se puede observar que:

- No se ha incorporado la compra directa en el plan anual de contrataciones, lo que contraviene lo dispuesto por el numeral 102.2 del artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

No se ha aprobado el expediente de contratación en abierta violación a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF. el cual señala: " El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene (...)".

- No se ha registrado esta información a la plataforma del SEACE en su debida oportunidad, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral 47.2 del Artículo 47° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento que disponen que las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), información sobre su plan anual, actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución y todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones y otros.

Teniendo en cuenta, que, la Orden de Compra N° 020 de fecha 24 de marzo del 2023, fue emitida como acto de ejecución de la compra directa, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 119-2023-MDH/A, de fecha 24 de marzo del 2023; sería materialmente imposible retrotraer el procedimiento, al momento que se cometió el vicio, debido a que, en dicha Resolución de Alcaldía, se estableció un límite temporal de 60 días calendario, desde su emisión, para ejecutar la compra directa, plazo que se cumplió el 23 de mayo del 2023; en tal sentido, correspondería que, tanto el área usuaria, como el órgano encargado de Contrataciones, ejecuten las acciones que correspondan para la Adquisición de Hojuela y Leche evaporada para el Programa de Vaso de Leche, conforme al marco normativo para las Contrataciones del Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con lo informado por las áreas técnica y legal, previstas en la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y sus modificatorias; analizados los antecedentes y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Orden de Compra N° 020 de fecha 24 de marzo del 2023, por el servicio de "Adquisición de Hojuela y**





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Leche evaporada para el Programa de Vaso de Leche de la Sub Gerencia de Programas Sociales”; por incurrir en la causal enmarcada en el literal g) del Numeral 44.2, del Artículo 44°, del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; no siendo posible retrotraer la contratación directa aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 119-2023-MDH/A, por haberse vencido el plazo de ejecución de 60 días calendarios



**ARTICULO SEGUNDO DISPONER** que el área usuaria, de manera coordinada con el órgano encargado de Contrataciones, bajo responsabilidad; y con arreglo al Reglamento de Organización y Funciones de nuestra Comuna, ejecuten las acciones que correspondan para contratar la Adquisición de Hojuela y Leche evaporada para el Programa de Vaso de Leche, con estricta sujeción al marco legal que orientan las contrataciones estatales.



**ARTICULO TERCERO.- DERIVAR** copias de todos los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, para que, por su intermedio se remitan a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, a efecto de que se realice las indagaciones preliminares, para determinar las responsabilidades, de los servidores y/o funcionarios públicos, que habrían motivado la declaración de nulidad de oficio de la presente contratación directa, evitando que opere el plazo prescriptorio señalado por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Logística y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



[www.munihuanchaco.gob.pe](http://www.munihuanchaco.gob.pe)



[munidhuanchaco@gmail.com](mailto:munidhuanchaco@gmail.com)



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco